

**INFORME LEGAL No. 02- DAJ-AMZT-2021**  
**TRAZADO VIAL CALLE S/N SECTOR CHINANGACHI, PARROQUIA YARUQUÍ**

FECHA: 12 de febrero del 2021

Para conocimiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que de ser procedente, remitirá a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe legal, respecto a la propuesta regularización de las vías existentes en el sector Chinangachí, perteneciente a la parroquia Yaruquí.

**ANTECEDENTES:**

De la documentación adjunta se desprende que:

Mediante Memorando N° 1173-EPMMOP-GP-2020-M de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por Ing. Juan Carlos Sánchez Escobar, Gerente de Planificación de la EPMMOP, mediante el cual manifiesta: "En referencia al oficio Nro. GADDMQ-AZT-2020-1605-O del 25 de agosto de 2020, donde la Administración Tumbaco responde a la solicitud que se había realizado previamente por parte de esta Gerencia, respecto a los Informes técnicos de la vía de acceso a la Comuna Chinangachí en Yaruquí y acceso al Coturco, intervenciones que son parte de los compromisos municipales que mantiene la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Vía de acceso a la comuna Chinangachí:

De acuerdo al informe técnico remitido, la sección determinada corresponde a una proyección realizada por la Administración Zonal Tumbaco que, como indica el documento requiere la aprobación ante Concejo Metropolitano. Se recomienda realizar el replanteo vial para verificar la existencia de afectaciones (con la consecuente verificación de permisos de construcción de edificaciones existentes), con el fin de proceder con el debido trámite expropiatorio que se describe en los informes.

De manera general en las dos intervenciones (accesos viales), se debe considerar: De acuerdo a las competencias, la Administración Zonal, deberá ser quien realice el diseño de estas vías rurales."

Mediante Oficio S/N, ingresado a esta Administración Zonal con documento N° GADDMQ-AZT-UA-2020-1912-E de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Sra. Zoila Haro, Presidenta de la Comuna Jurídica de Chinangachí, mediante el cual manifiesta: "(...) solicito realizar las gestiones y adoptar las medidas correspondientes que permitan aprobar el trazado vial definitivo de la vía proyectada que concluye en el espacio colindante al inmueble con predio N° 5548386, denominada Oriente,

ubicada en el sector Chinangachi de la Parroquia Yaruquí, con la finalidad de que se remita los informes técnicos y legales a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para la respectiva validación y envío a la Comisión de Uso de Suelo, para que posterior el Concejo Metropolitano sea quien lo apruebe."

El Arq. Washington Fabián Valencia Cevallos, Director de Gestión del Territorio, mediante Informe Técnico No. AMZT-DGT-TV/2020/440 de fecha 30 de octubre de 2020, en el apartado de conclusiones y recomendaciones señala: "CONCLUSIONES: 1. Según Inspección realizada, se verifica que la calle s/n se encuentra aperturada, tiene un ancho variable que va desde 6,00 m a 3,00m de calzada. No tiene: aceras, cuneta ni espaldón. 2. Según Informes de Regulación Metropolitana, se determina que son 10 predios colindantes a la calle S/N, que contarían con un acceso público como lo determina el Código Municipal. 3. Los propietarios de los predios colindantes, manifiestan que no se oponen a la aprobación del trazado vial. 4. La longitud de la vía tiene aproximadamente 534,00 m. 5. No se puede determinar las áreas de afectación ya que los predios colindantes a la vía poseen diferencia de áreas de terreno de acuerdo a la información registrada en el sistema SIREC Q, los cuales deberán acogerse a lo dispuesto en el Código Municipal. 6. La propuesta del trazado vial, está planteado de acuerdo a como está aperturado en sitio. 4.2. RECOMENDACIONES.- Con estos antecedentes, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite un Criterio Técnico FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N, SECTOR CHINANGACHÍ, PARROQUIA DE YARUQUÍ, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Municipal y demás Leyes y Normas. Las características técnicas de la vía son: CALLE S/N. Calle: 10.00m Calzada 6.00m Cunetas: 1.00 m a cada lado Espaldón: 1,00 m a cada lado Curva de retorno: Radio 10,00 m."

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2020-0585-M de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Washington Fabián Valencia Cevallos, Director de Gestión del Territorio, remite el documento de socialización realizado con la comunidad de la aprobación del trazado vial el 20 de octubre de 2020 para que se anexe al expediente y se continúe con el proceso administrativo correspondiente.

Con fecha 30 de diciembre del 2020, se emite por parte de esta Dirección INFORME LEGAL FAVORABLE No. 064- DAJ-AMZT-2020.

Mediante Resolución No. 003C-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión ordinaria realizada el día lunes 18 de enero de 2021, se manifiesta:

“La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 075 de 18 de enero de 2021, después del tratamiento del cuarto punto del orden del día sobre el “Conocimiento y resolución de la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector de Chinangachí de la parroquia Yaruquí, hojas catastrales Nros. 10937 y 10938” ; resolvió:

Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Administración Zonal Tumbaco, que conforme a lo establecido en la resolución del Concejo Metropolitano Nro. C 074, presenten en el plazo de 8 días para consideración de la comisión de Uso de Suelo, los siguientes informes:

1. De conformidad con el artículo 129 de COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, es necesario se señale en el informe técnico y legal si la vía se encuentra dentro de la cabecera parroquial rural de la parroquia Yaruquí; de ser el caso, es necesario que se adjunte un acta o un documento que evidencie la coordinación con el GAD de dicha parroquia.

De no ser el caso y la vía en mención se encuentre fuera de la cabecera parroquial, es necesario se justifique tomando en consideración lo establecido en el artículo 85 del COOTAD.

2. Es necesario se remita los proyectos viales en formato pdf, para mejor visualización y revisión por parte de los señores concejales.

### **CRITERIO TÉCNICO:**

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2021-0073-M, suscrito por el Arq. Fabián Valencia, Director de Gestión del Territorio, adjunta el informe técnico AMZT-DGT-TV/2021/039 en el que señala: “ La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Yaruquí” y se ratifica el Informe Técnico Favorable N° AMZT-DGT-TV/2020/440, de fecha 30 de octubre de 2020.

### **NORMATIVA LEGAL APLICABLE:**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 264, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: “1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean

aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias...

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Dentro de las competencias exclusivas que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la determinada en el literal c) del Art. 55 que establece: “c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.

Artículo 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.

El Art. 416 ibídem, manifiesta que: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a ésta disposición” El Art. 417, ibídem determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita...”, y en el literal a) establece que son bienes de uso público: “Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación.”.

### **ORDENANZA METROPOLITANA 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo IV.1.72.- “Dimensiones y áreas mínimas de lotes.- Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.”. Artículo IV.1.73.- Sistema vial.- “1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable. 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.

Art. IV.6.151, Competencias.- “Son competencias para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, las administraciones zonales a través de las subprocuradurías, las empresas públicas metropolitanas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para la construcción de viviendas de interés social o programas de reasentamientos.”.

Art IV.6.152 Trámites.- “Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...) b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), vías, parques, plazas, jardines, obras públicas y terminales, paradas (...) i. Administraciones zonales, vías locales y proyectos zonales (...)”.

Art. IV.6.153 Requisitos.- “Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberá contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la Máxima Autoridad de la entidad o dependencia requirentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad”.

#### **CRITERIO JURÍDICO:**

Con los antecedentes expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo; diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Art IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, siendo que el trazado vial es una vía proyectada de tipo local, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial, con fundamento en los artículos 266 de la Constitución en concordancia con el art. 85 del COOTAD que señalan “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales”; y, siendo que técnicamente la petición hecha es procedente conforme lo señala la Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Municipal Zona Tumbaco, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Administración Zonal, acogiendo el criterio técnico emitido por la Dirección de Gestión del Territorio, quienes manifiestan que, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N**, sector Chinangachí, parroquia de Yaruquí, para que se proceda conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano dejando por tanto

sin efecto el informe INFORME LEGAL No. 064- DAJ-AMZT-2020 de 30 de diciembre del 2020.

Atentamente,

Abg. Carlos Andrés Camacho Páliz  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AMZT**